

OCTAVA SECCION

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 23 y Anexo 23.9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se expide el:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2017

1. OBJETO.

El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Compensación o compensación garantizada: La remuneración ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

Grado: A la posición relativa de un puesto en un grupo jerárquico determinado y se clasifica con la nomenclatura A, B, C, D, o E, según corresponda.

Grupo: El conjunto de puestos del tabulador de sueldos con la misma jerarquía, independientemente de su denominación.

Manual: El Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017.

Nivel: A la escala de percepciones ordinarias de los puestos en un mismo grado, identificados por los dígitos 1, 2 y 3 en el tabulador de sueldos.

Percepción extraordinaria: A los elementos variables de la remuneración de las y los servidores públicos, previstas en el presente Manual y conforme a las disposiciones específicas que establezca la Presidencia o la Oficialía Mayor de la Comisión Nacional, según corresponda.

Percepción ordinaria: A los pagos por sueldos y prestaciones, que se cubren a las y los servidores públicos de manera regular como contraprestación por su trabajo.

Plaza: A la posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada.

Prestaciones: A los beneficios que reciben las y los servidores públicos en los términos de este Manual y de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Puesto: A la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Puestos homólogos: A aquellos puestos cuyo grupo, grado y nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.

Remuneración: A toda percepción en efectivo, incluyendo compensación, aguinaldo, estímulos, reconocimientos y recompensas, con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en el tabulador de sueldos, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones en favor de las y los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Sueldo: Los importes que se deben cubrir a las y los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensación por los servicios prestados a la Comisión Nacional, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

Tabulador de sueldos: Al instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado y nivel, según corresponda.

Unidades Responsables: A los Órganos y Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V; 21 fracciones I a IX y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3.2. La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que establece el presente Manual.

3.3. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

4. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1. Las y los servidores públicos no podrán recibir una remuneración igual o mayor a la del Presidente de la República, ni a la del Presidente de la Comisión Nacional.

4.2. El Manual considera las remuneraciones de las y los servidores públicos para:

- a)** Puestos operativos: comprende los puestos que integran el grupo P y PSC, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.

b) Puestos de mando y homólogos: comprende los puestos de los grupos O, N, NSC, M, MSC, L, K, J, I, H y G, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.

4.3. Las percepciones, así como su otorgamiento, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Manual. La Oficialía Mayor será la instancia facultada para autorizar las mismas, salvo la percepción extraordinaria señalada en el numeral 8.2.1. del presente Manual.

5. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

5.1. Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo, incluyendo aguinaldos, recompensas, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

5.2. Las remuneraciones a que se refiere el numeral anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprenden:

a) Sueldos:

- i) Sueldo base tabular, y
- ii) Compensación.

b) Prestaciones:

- i) Por mandato de Ley, y
- ii) Por disposición de la Comisión Nacional.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos y recompensas, que se otorgan de manera excepcional a las y los servidores públicos, en los términos de las disposiciones que emita la Oficialía Mayor, y

II. Otras percepciones de carácter excepcional otorgadas por la Comisión Nacional.

6. PERCEPCIONES ORDINARIAS.

6.1. Sueldos.

6.1.1. Para efectos del presente Manual y la aplicación del tabulador de sueldos, se establecen las denominaciones de puestos, distribuidos en grupos, grados y niveles, según corresponda.

6.1.2. El sueldo que se otorgue a las y los servidores públicos, estará integrado por el sueldo base tabular y la compensación. Se cubre en periodos quincenales.

6.1.3. En ningún caso el sueldo deberá rebasar los montos que se consignen en el tabulador de sueldos, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación.

6.1.4. Tanto el sueldo base tabular como la compensación para cada grupo, grado y nivel, están considerados en el tabulador de sueldos (Anexo 1) y se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 "Sueldos Base" y 15402 "Compensación Garantizada" del Clasificador por Objeto del Gasto, respectivamente.

6.1.5. El tabulador de sueldos considera únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensación.

6.1.6. La Comisión Nacional retendrá y enterará los impuestos de las y los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

6.1.7. Corresponde a la Oficialía Mayor determinar los grupos, grados y niveles, así como la denominación de los puestos, y en su caso adecuar los mismos en términos de la estructura del tabulador de sueldos que se aplicará en el año 2017.

7. PRESTACIONES.

7.1. Por mandato de Ley.

7.1.1. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la Comisión Nacional realiza a favor de las y los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

7.1.2. Las prestaciones previstas para las y los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. Prima quinquenal. Se otorga en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados en el sector público federal, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación y pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicio se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la Comisión Nacional, o en su caso, la institución del sector público donde la o el servidor público haya acumulado la antigüedad referida. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo. Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la Comisión Nacional, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

- \$100.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$125.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$150.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$175.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$200.00 de 25 años en adelante.

II. Prima vacacional. Monto equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular y compensación; se otorga a las y los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, de conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2017 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2017.

III. Aguinaldo.

Monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular y compensación que reciben las y los servidores públicos, mismo que se cubre antes del 20 de diciembre, en los términos que determine la Oficialía Mayor.

7.1.3. Las y los servidores públicos recibirán las prestaciones adicionales a las señaladas en el presente Manual que, en su caso, fijen las leyes y normas aplicables.

7.2. Por disposición de la Comisión Nacional.

7.2.1. Seguros.

Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las y los servidores públicos.

Estos seguros son los siguientes:

I. Seguro de Vida Institucional.

El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo base y compensación, y la prima correspondiente será cubierta por la Comisión Nacional. La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la o el servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento quincenal en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de sueldo base tabular y compensación.

II. Seguro de Gastos Médicos Mayores.

El seguro de gastos médicos mayores cubre a las y los servidores públicos de mando y homólogos, así como a su cónyuge e hijas (os) menores de 25 años o, en su caso, su concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica conforme al (Anexo 2) del Manual tiene un rango de 400 a 900 unidades de medida y actualización mensuales vigentes (UMAM), dependiendo del puesto que ocupe la o el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijas(os) menores de 25 años o, en su caso, su concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo, son cubiertas por la Comisión Nacional.

Se podrá hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior, para proteger a los ascendientes en primer grado y descendientes mayores de 25 años de las y los servidores públicos. Adicionalmente, la o el servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada hasta 26,000 unidades de medida y actualización mensuales vigentes (UMAM). En ambos casos, la o el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique la Comisión Nacional.

III. Fondo de Separación Individualizado.

Es un beneficio establecido en favor de las y los servidores públicos de mando y homólogos, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro, así como para que dispongan del recurso cuando causen baja o separación de la Comisión Nacional, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, y para disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio.

La Comisión Nacional cubrirá un monto equivalente al 2, 5, 8 ó 10 por ciento del importe total de sueldo base tabular y la compensación, brutos mensuales, de la o del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que hagan de acuerdo a su elección. El monto cubierto por la Comisión Nacional formará parte de la remuneración de la o el respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución que se determine. Asimismo, la o el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar su saldo específico, en los términos que las disposiciones aplicables establezcan, por los cuales la Comisión Nacional no aportará cantidad alguna.

IV. Seguro de Responsabilidad Civil.

Se podrá otorgar, en su caso, un seguro por responsabilidad civil para las y los servidores públicos, conforme a las disposiciones que emita la Oficialía Mayor.

7.2.2. Ayuda para despensa.

La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$300.00 mensuales a las y los servidores públicos.

7.2.3. Apoyo para el desarrollo personal y cultural.

Apoyo que tiene como propósito contribuir al desarrollo personal y cultural de las y los servidores públicos. Se otorga en el mes de julio, por el equivalente de hasta quince días de sueldo base tabular y compensación, al personal que se encuentre activo al 30 de junio en la parte proporcional al tiempo laborado en el periodo.

7.2.4. Empleada y empleado del mes.

Apoyo a favor de las y los servidores públicos del grupo P y PSC que se otorgará como resultado de la evaluación que realicen los titulares de las Unidades Responsables, a diversos factores, entre otros, iniciativa y trabajo en equipo. Este apoyo se otorga en los términos que establezca la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal.

7.2.5. Apoyo para el Día de Reyes.

Apoyo en vales de despensa, mediante monedero electrónico, a las y los servidores públicos que tengan hijas o hijos menores de 12 años a la fecha del Día de Reyes, conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos. Este apoyo se otorga en los términos que establezca la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio fiscal.

7.2.6. Día de la Niña y del Niño.

Apoyo que se otorga a las y los servidores públicos que tengan hijas o hijos menores de 12 años, al 30 de abril. Este apoyo se otorga en los términos que establezca la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal.

7.2.7. Día de las Madres.

Apoyo a las servidoras públicas que son madres de familia, con motivo de su día. Consiste en el otorgamiento de vales de despensa, mediante monedero electrónico, así como, en su caso, de otras acciones complementarias. Este apoyo se otorga en los términos que establezca la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal.

7.2.8. Medidas de fin de año.

Durante el mes de diciembre se otorgarán las medidas de fin año a las y los servidores públicos, conforme las disposiciones que determine la Oficialía Mayor. Tales medidas consisten en un apoyo de vales de despensa, mediante monedero electrónico, así como las medidas complementarias que se establezcan conforme a la disponibilidad presupuestal.

7.2.9. Traslados por cambio de adscripción.

Cuando por necesidades del servicio se efectuó cambio de adscripción del centro de trabajo a otra población, la Comisión Nacional cubrirá los gastos de traslado que incluye el transporte, el menaje de casa, así como los viáticos, incluyendo cuando sea el caso, a su cónyuge, hijas e hijos o dependientes económicos que vivan con ella o él, en los términos que establezca la Oficialía Mayor.

8. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.**8.1. Estímulos, reconocimientos y recompensas.**

Se podrán otorgar a las y los servidores públicos estímulos, reconocimientos y recompensas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Los estímulos, reconocimientos y recompensas no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forman parte del sueldo de las y los servidores públicos, y se encuentran gravados en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

8.1. 1. Estímulos por productividad.

Se otorgará un pago mensual por concepto de estímulo con base en la evaluación de su desempeño, con excepción del Presidente de la Comisión Nacional, y hasta los límites máximos autorizados (Anexo 3). Este estímulo se otorga en los términos que establezca la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal.

8.1.2. Reconocimiento por antigüedad.

Se otorgará un estímulo por antigüedad a las y los servidores públicos, en los intervalos de 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio efectivos prestados con plaza presupuestal en la Comisión Nacional, el cual se pagará en una sola exhibición en el mes de junio, de acuerdo a lo siguiente:

- De 5 a 9 años, 15 días de sueldo base y diploma.
- De 10 a 14 años, 25 días de sueldo base y diploma.
- De 15 a 19 años, 35 días de sueldo base y diploma.
- De 20 a 24 años, 45 días de sueldo base y diploma.
- Más de 25 años, 60 días de sueldo base, diploma y medalla.

8.1.3. Estimulo semestral.

Se otorgará un estímulo semestral por el equivalente de hasta quince días de sueldo base tabular y compensación, en los meses de julio y diciembre, a las y los servidores públicos. Este estímulo se otorga en los términos que establezca la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal.

8.1.4. Recompensas.

Con la finalidad de incentivar a las y los servidores públicos operativos que destaquen por su desempeño y colaboración, se otorgarán recompensas en el mes de noviembre. Las recompensas se otorgarán en los términos que establezca la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal.

8.1.5. Otros estímulos

Se podrá otorgar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, otros estímulos por desempeño, calidad, mérito, entre otros factores, en los términos que establezca la Oficialía Mayor.

8.2. Otras percepciones de carácter excepcional otorgadas por la Comisión Nacional.**8.2.1. Pago por riesgo.**

Se otorgará un pago mensual por riesgo a las y los servidores públicos que por su función pongan en riesgo su seguridad y/o su salud. Su importe podrá ser de hasta un treinta por ciento sobre la percepción ordinaria mensual del sueldo base y la compensación.

Los puestos y porcentajes a los que se refiere el párrafo anterior serán autorizados por el Presidente de la Comisión Nacional.

9. INTERPRETACIÓN.

La Oficialía Mayor será el área competente para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

10. VIGILANCIA.

Corresponde al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

11. VIGENCIA.

El presente Manual tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin efectos el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2016, expedido el 16 de febrero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2017 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

TERCERO.- En tanto no se publique este Manual en el Diario Oficial de la Federación, no procederá el pago de estímulos a que se refiere el numeral 8.1.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

TABULADOR DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
G	PRESIDENTE DE LA CNDH	A	29,052.38	169,589.22	198,641.60						
H	VISITADOR GENERAL, VISITADOR GENERAL ESPECIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO EJECUTIVO	A	24,718.89	157,039.60	181,758.49						
I	OFICIAL MAYOR	A	24,140.52	155,892.52	180,033.04						
J	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	A	21,805.54	153,932.56	175,738.10						
K	COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	D	21,507.85	153,556.32	175,064.17						
		C	21,507.85	146,244.10	167,751.95						
		B	18,254.41	143,399.64	161,654.05						
		A	18,254.41	109,737.23	127,991.64						
L	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO Y HOMÓLOGOS	E	17,123.38	112,503.15	129,626.53						
		D	17,123.38	96,686.87	113,810.25						
		C	16,488.17	91,923.12	108,411.29						
		B	16,488.17	87,501.90	103,990.07						
		A	16,488.17	80,670.85	97,159.02						
M	DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	E	15,153.32	92,208.14	107,361.46						
		D	14,929.38	84,373.75	99,303.13						
		C	14,708.74	69,453.51	84,162.25						
		B	12,163.83	60,997.65	73,161.48						
		A	11,749.28	51,141.59	62,890.87						
MSC	INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "B"	E	15,153.32	92,208.14	107,361.46						
		D	14,929.38	84,373.75	99,303.13						
		C	14,708.74	69,453.51	84,162.25						
		B	12,163.83	60,997.65	73,161.48						
		A	11,749.28	51,141.59	62,890.87						
N	SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	E	9,973.25	41,310.40	51,283.65	10,771.11	44,615.22	55,386.33	11,632.81	48,184.44	59,817.25
		D	9,682.77	37,025.44	46,708.21	10,457.38	39,987.47	50,444.85	11,293.99	43,186.48	54,480.47
		C	9,400.75	33,222.28	42,623.03	10,152.81	35,880.04	46,032.85	10,965.04	38,750.45	49,715.49
		B	9,126.93	28,053.31	37,180.24	9,857.10	30,297.56	40,154.66	10,645.65	32,721.36	43,367.01
		A	8,861.11	21,847.63	30,708.74	9,570.01	23,595.45	33,165.46	10,335.61	25,483.09	35,818.70
NSC	VISITADOR ADJUNTO E INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A"	E	9,973.25	41,310.40	51,283.65	10,771.11	44,615.22	55,386.33	11,632.81	48,184.44	59,817.25
		D	9,682.77	37,025.44	46,708.21	10,457.38	39,987.47	50,444.85	11,293.99	43,186.48	54,480.47
		C	9,400.75	33,222.28	42,623.03	10,152.81	35,880.04	46,032.85	10,965.04	38,750.45	49,715.49
		B	9,126.93	28,053.31	37,180.24	9,857.10	30,297.56	40,154.66	10,645.65	32,721.36	43,367.01
		A	8,861.11	21,847.63	30,708.74	9,570.01	23,595.45	33,165.46	10,335.61	25,483.09	35,818.70
O	JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	E	8,603.00	25,600.37	34,203.37	9,291.25	27,648.41	36,939.66	10,034.57	29,860.29	39,894.86
		D	8,352.45	23,011.63	31,364.08	9,020.63	24,852.57	33,873.20	9,742.29	26,840.78	36,583.07
		C	8,109.17	20,719.84	28,829.01	8,757.91	22,377.45	31,135.36	9,458.54	24,167.63	33,626.17
		B	7,872.98	17,551.24	25,424.22	8,502.80	18,955.36	27,458.16	9,183.05	20,471.78	29,654.83
		A	7,643.68	14,445.38	22,089.06	8,255.18	15,601.01	23,856.19	8,915.58	16,849.10	25,764.68

ANEXO 1
TABULADOR DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
PSC	PROFESIONAL	C	7,501.60	14,119.85	21,621.45	8,101.72	15,249.44	23,351.16	8,749.86	16,469.39	25,219.25
		B	7,354.50	12,957.58	20,312.08	7,942.86	13,994.19	21,937.05	8,578.31	15,113.69	23,692.00
		A	7,140.29	10,594.64	17,734.93	7,711.52	11,442.21	19,153.73	8,328.44	12,357.60	20,686.04
P	PROFESIONAL	C	7,501.60	14,119.85	21,621.45	8,101.72	15,249.44	23,351.16	8,749.86	16,469.39	25,219.25
		B	7,354.50	12,957.58	20,312.08	7,942.86	13,994.19	21,937.05	8,578.31	15,113.69	23,692.00
		A	7,140.29	10,594.64	17,734.93	7,711.52	11,442.21	19,153.73	8,328.44	12,357.60	20,686.04
	ANALISTA	C	6,932.32	9,167.69	16,100.01	7,486.91	9,901.10	17,388.01	8,085.85	10,693.19	18,779.04
		B	6,865.70	8,050.35	14,916.05	7,071.67	8,291.85	15,363.52	7,283.82	8,540.61	15,824.43
		A	6,797.73	6,957.95	13,755.68	7,341.52	7,514.58	14,856.10	7,928.85	8,115.75	16,044.60
	APOYO ADMINISTRATIVO	C	6,730.41	5,861.79	12,592.20	7,268.85	6,330.73	13,599.58	7,850.35	6,837.18	14,687.53
		B	6,672.79	5,240.80	11,913.59	7,206.62	5,660.07	12,866.69	7,783.14	6,112.87	13,896.01
		A	6,487.89	4,403.56	10,891.45	6,682.53	4,535.67	11,218.20	6,883.01	4,671.74	11,554.75

ANEXO 2

SUMA ASEGURADA DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	UMAM*
G	PRESIDENTE DE LA CNDH	A	900
H	VISITADOR GENERAL, VISITADOR GENERAL ESPECIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO EJECUTIVO	A	900
I	OFICIAL MAYOR	A	900
J	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	A	900
K	COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	D C B A	800
L	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO Y HOMÓLOGOS	E D C B A	650
M	DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	E D C B A	600
MSC	INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "B"	E D C B A	600
N	SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	E D C B A	500
NSC	VISITADOR ADJUNTO E INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A"	E D C B A	500
O	JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	E D C B A	400

* Unidad de Medida y Actualización Mensual

ANEXO 3

TABULADOR DE ESTÍMULOS EN IMPORTES BRUTOS

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
			PERCEPCION MAXIMA BRUTA	PERCEPCION MAXIMA BRUTA	PERCEPCION MAXIMA BRUTA
H	VISITADOR GENERAL, VISITADOR GENERAL ESPECIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO EJECUTIVO	A	19,342.63		
I	OFICIAL MAYOR	A	19,051.24		
J	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	A	18,214.22		
K	COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	D	17,181.99		
		C	16,681.54		
		B	16,195.67		
		A	15,878.11		
L	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO Y HOMÓLOGOS	E	14,093.83		
		D	14,011.29		
		C	13,422.67		
		B	12,783.51		
M	DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	A	12,174.78		
		E	11,327.43		
		D	10,788.01		
		C	10,274.31		
MSC	INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "B"	B	9,770.92		
		A	9,212.85		
		E	11,327.43		
		D	10,788.01		
N	SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	C	10,274.31		
		B	9,770.92		
		A	9,212.85		
		E	7,692.38	8,153.91	8,480.84
NSC	VISITADOR ADJUNTO E INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A"	D	7,504.77	7,955.04	8,274.00
		C	7,321.71	7,761.02	8,072.19
		B	6,952.62	7,369.76	7,665.27
		A	6,396.17	6,779.92	7,051.77
O	JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	E	7,692.38	8,153.91	8,480.84
		D	7,504.77	7,955.04	8,274.00
		C	7,321.71	7,761.02	8,072.19
		B	6,952.62	7,369.76	7,665.27
		A	6,396.17	6,779.92	7,051.77
		E	4,403.91	4,871.74	5,066.60
		D	4,169.62	4,566.82	4,907.79
		C	4,095.90	4,364.27	4,538.85
		B	4,018.81	4,259.96	4,430.75
		A	3,874.70	4,107.17	4,271.82

ANEXO 3
TABULADOR DE ESTÍMULOS EN IMPORTES BRUTOS

GRUPO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL3
PSC	C	PROFESIONAL	3,039.05	3,221.40	3,446.28
	B		2,849.12	3,019.01	3,230.90
	A		2,659.20	2,818.75	3,015.52
P	C	PROFESIONAL	3,039.05	3,221.40	3,446.28
	B		2,849.12	3,019.01	3,230.90
	A		2,659.20	2,818.75	3,015.52
	C	ANALISTA	2,469.25	2,617.38	2,800.12
	B		2,405.89	2,478.08	2,552.41
	A		2,342.78	2,483.35	2,607.54
	C	APOYO ADMINISTRATIVO	2,279.30	2,416.06	2,584.73
	B		1,899.40	2,013.38	2,153.96
	A		1,709.50	1,760.79	1,813.61